JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00163-00**
Demandante:	ADARVIL LEVASIS LOPEZ BELLO
Demandado:	RED DE SERVICIOS DE CORDOBA S.A.

Al ser incorporada la grabación de la audiencia celebrada el 16 de agosto de 2023, se advirtió por el Despacho la inexistencia en el sistema de grabación de la plataforma lifesize de la primera parte de la audiencia, razón por la cual, se procedió a pedir el apoyo al área correspondiente, quien luego de su labor indicó la no consecución de esa diligencia, razón por la cual, se impone la reconstrucción parcial de la misma, dado que de la segunda parte de la diligencia se encontró su grabación.

Por lo que, para poder remitir el proceso al Superior en el grado jurisdiccional de consulta es necesario reconstruir la diligencia de manera parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., pudiendo las partes aportar antes de la realización de la audiencia con remisión a su contraparte, como manera de agilizar en aplicación del principio de economía procesal la audiencia respectiva la grabación en caso de tenerla.

En esta oportunidad se reconstruirá la etapa inicial de la diligencia conforme artículo 72 y 77 del CPT y de la S.S. hasta la etapa de práctica de pruebas con el interrogatorio de parte del representante legal de la demanda y recepción del testimonio del señor **MARIO MARTINEZ JAIMES,** dado que lo demás quedó desarrollado en la grabación adjunta al acta respectiva.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 14 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m. para que se lleve a cabo la audiencia de reconstrucción parcial de expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones que posean, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 126 C.G.P. los cuales podrán aportar antes de la realización de la audiencia con remisión a su contraparte, como manera de agilizar en aplicación del principio de economía procesal la audiencia respectiva.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, la cual es de **obligatoria asistencia** y se hará por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA